

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 1 de 10

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN:	2
ARTÍCULO PRIMERO.- PRESIDENCIA:	2
ARTÍCULO SEGUNDO.- REUNIONES Y CONVOCATORIA:	3
ARTÍCULO TERCERO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:	3
ARTÍCULO CUARTO.-ACTAS:	4
ARTÍCULO QUINTO.- SUSPENSIÓN DE TOMA DE DECISIONES:	4
ARTÍCULO SEXTO.- INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA:	4
ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFORMACIÓN A LOS NUEVOS MIEMBROS:	4
ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMACIÓN A MIEMBROS SUPLENTE:	5
ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:	5
ARTÍCULO DÉCIMO.- INFORMES:	6
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMITÉS DE JUNTA:	7
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASESORÍA EXTERNA Y CAPACITACIÓN:	7
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES:	7
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SECRETARIO:	9
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA:	10
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN:	10
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN:	10

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 2 de 10

INTRODUCCIÓN:

La Junta Directiva del Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex-, cuya conformación se rige por lo establecido en el numeral 3° del artículo 281 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), está integrada de conformidad con el artículo 45 de los Estatutos Sociales del Banco así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo-, tenga registrados aportes en el capital de la sociedad;
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público y el suplente indicado por éste, en la medida en que la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, tenga registrados aportes en el capital de la sociedad;
3. El representante legal del fideicomiso al cual se refiere el artículo 283 del Decreto 663 de 1993, con el suplente indicado por éste, en la medida en que el fideicomiso tenga registrados aportes no inferiores al quince por ciento (15%) de las acciones ordinarias suscritas de la sociedad. Cuando estos aportes sean inferiores a la proporción indicada, este renglón de la Junta Directiva será designado por la Asamblea General de Accionistas;
4. Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, designado por el Presidente de la República;
5. Un representante del sector privado, con su respectivo suplente, elegido por las asociaciones de exportadores que se encuentren inscritas como tales en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En su funcionamiento se rige por las reglas que se describen a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRESIDENCIA:

Mientras el Ministro de Comercio, Industria y Turismo sea miembro de la Junta, deberá presidirla; a falta suya, la presidirá el Ministro de Hacienda y Crédito Público, si es miembro de ella. A falta de ambos, presidirán sus suplentes, en el mismo orden.

Parágrafo Primero: En caso de no encontrarse presente alguna de las personas mencionadas en este artículo, presidirá la reunión de Junta Directiva cualquier miembro de ella que se encuentre presente, con base en la designación hecha por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Parágrafo Segundo: El Presidente de la Junta coordinará la agenda anual de las reuniones de dicho órgano con el Presidente del Banco y el Secretario y en el mes de enero de cada año se propondrá para aprobación de la Junta el calendario de las reuniones ordinarias de dicho órgano. Adicionalmente, preparará el informe sobre el funcionamiento de la Junta que se presentará en cada sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. De igual forma moderará las reuniones con el propósito que los temas incluidos en la agenda sean considerados dentro del tiempo disponible para ello. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva designará para períodos de dos (2) años a uno

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 3 de 10

de los miembros independientes para que apoye al Presidente de la Junta en las actividades antes señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REUNIONES Y CONVOCATORIA:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros que actúen como principales, el Representante Legal de la sociedad o el Revisor Fiscal de la misma. La citación o convocatoria a la Junta se hará mediante nota escrita a los miembros principales y suplentes, la cual será enviada con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles anteriores a la fecha de la realización de la respectiva reunión.

Los miembros de la Junta Directiva deberán contar con la información que sea relevante para la toma de decisiones que se deban dar en desarrollo de la respectiva reunión, para lo cual el Secretario remitirá la misma preferiblemente por medios electrónicos, y en casos excepcionales por medios físicos, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Parágrafo primero: La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, el cual incorporará la descripción detallada de los temas a tratar, discriminando los asuntos del Presidente del Banco, los asuntos de los miembros de la Junta Directiva, los asuntos de aprobación por parte de la Junta y los asuntos informativos; así mismo se incluirá en la convocatoria el funcionario que tendrá a su cargo la respectiva presentación y el tiempo previsto para el efecto. En la agenda no se incluirá un punto para tratar temas varios o misceláneos. En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

Parágrafo segundo: En el calendario de las reuniones ordinarias de que trata el parágrafo segundo del artículo anterior, se deberá prever que una o dos reuniones tengan un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

La Junta Directiva deliberará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, y decidirá con la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.

Parágrafo. No obstante lo anterior, también habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En tal evento el representante legal informará a los socios el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 4 de 10

ARTÍCULO CUARTO.-ACTAS:

De lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas debidamente registrado. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, con excepción de las actas correspondientes a reuniones no presenciales y en la toma de decisiones que se efectúen de acuerdo con el parágrafo del artículo 49° de los estatutos del Banco, las cuales serán suscritas de conformidad con lo previsto en la ley.

En las actas se incorporarán los documentos que hayan servido de soporte para la toma de decisiones.

Igualmente, en las actas de la Junta Directiva se dejará constancia del sentido de los votos de sus miembros, y de las razones que los sustentan.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSPENSIÓN DE TOMA DE DECISIONES:

Cualquiera de los miembros de Junta Directiva del Banco tiene la facultad de solicitar la suspensión de la toma de decisiones, para solicitar que se complemente la información que se ha presentado a la reunión respectiva.

Con el fin de votar una determinada decisión, y con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, se podrá solicitar la realización de un estudio por parte de expertos en la materia tratada. Los gastos que ocasione el estudio serán asumidos por el Banco con cargo al presupuesto que destine para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA:

Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la junta directiva podrán solicitar la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Se podrá solicitar al Secretario General de las filiales la presentación de informes para efectos de que la Junta Directiva de Bancóldex pueda cumplir con las funciones que a nivel de Grupo tenga asignadas.

La información estará a disposición de los miembros de Junta en las oficinas de la Secretaria General del Banco. Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que requieran los miembros de Junta, la cual deberá ser tramitada a través de la misma Secretaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFORMACIÓN A LOS NUEVOS MIEMBROS:

La administración del Banco será responsable de entregar a los nuevos miembros de la Junta Directiva del Banco, una vez se les haya notificado su nombramiento, y éste haya aceptado el ejercicio del cargo, toda la información necesaria para que el nuevo miembro conozca en detalle el

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 5 de 10

funcionamiento del Banco y el sector en el cual desarrolla sus actividades, así como los deberes, derechos y obligaciones que incorpora el ejercicio del cargo.

Para el efecto, se programará una sesión de inducción con el Presidente del Banco, la Alta Dirección y el nuevo miembro de la Junta Directiva, en la cual se haga una presentación relacionada con la naturaleza y estructura del Banco, su estrategia corporativa, plan de negocios, operaciones autorizadas, propiedad y gobierno corporativo, riesgos, sistema de control interno, así como toda otra información relevante para el adecuado desempeño de sus responsabilidades.

El Secretario deberá entregar la documentación pertinente a los temas mencionados al miembro de la Junta Directiva para su conocimiento y análisis y deberá coordinar con la Alta Dirección que se provean las informaciones adicionales y aclaraciones que sean requeridas.

ARTÍCULO OCTAVO.- INFORMACIÓN A MIEMBROS SUPLENTE:

En la medida en que sea necesaria la participación de un miembro suplente en la toma de una decisión, la administración del Banco tomará las medidas necesarias para entregarle a éste, la información que sea requerida para la toma de decisiones en desarrollo de la reunión en la cual participará el miembro suplente.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los miembros de Junta Directiva, tanto principales como suplentes, podrán solicitar los documentos que hayan de ser discutidos en la próxima reunión, con el propósito de tener un tiempo prudente para su lectura y evaluación.

ARTÍCULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva tienen los siguientes deberes:

1. Deber de declarar: Los miembros de la Junta Directiva del Banco declararán ante ésta, las relaciones directas o indirectas que mantengan entre ellos, o con el Banco, o con proveedores, o con clientes, o con cualquier grupo de interés, que pudiere llegar a generar la existencia de conflictos de interés, o influir en la dirección de su voto.
2. Deber de diligencia y cuidado: Los miembros de la Junta Directiva deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un buen hombre de negocios, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas, poniendo todo su conocimiento, previsión y diligencia en las gestiones propias de la actividad como si fueran las suyas propias. Las decisiones que tomen deben ser adoptadas con el pleno conocimiento y estudio de las implicaciones que éstas tienen.
3. Deber de no competencia: Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar directamente o por intermedio de terceros, en su interés o en el de otras personas, en actividades que impliquen competencia con Bancóldex o sus filiales, salvo que exista autorización expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.
4. Deber de secreto: Las deliberaciones de los órganos sociales están sujetas a confidencialidad. En consecuencia el miembro guardará secreto de las deliberaciones de la Junta, así como de

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 6 de 10

toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia. La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo

5. Deber de no uso de los activos sociales: Los activos de la Entidad deben ser utilizados en beneficio de la misma y de todos sus accionistas. Los Directores deben abstenerse de hacer uso de los activos sociales en beneficio propio o para beneficio de un tercero en detrimento del Banco y o de los accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva tienen los siguientes derechos de acuerdo con lo estipulado en este reglamento:

1. Información.
2. Contar con asesoría externa
3. Percibir remuneración, de acuerdo a la política aprobada por la Asamblea General de Accionistas.
4. Recibir inducción y capacitación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INFORMES:

1. La Junta presentará a la Asamblea con los Estados Financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera del Banco, el respectivo proyecto de distribución de utilidades y el informe de funcionamiento de la Junta Directiva en el correspondiente período.
2. Cuando ante las salvedades y/o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición es adecuadamente explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea General, concretando el contenido y el alcance de la discrepancia
3. En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas minoritarios (caso de un aumento de capital con renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de acciones, una fusión, escisión o segregación, entre otras), Bancóldex las explica detalladamente a los accionistas en un informe previo de la Junta Directiva, y con la opinión, sobre los términos de la transacción, de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (*fairness opinion*), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho de inspección.
4. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente de los comités de apoyo a Junta podrán informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el respectivo comité.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 7 de 10

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMITÉS DE JUNTA:

En cumplimiento del artículo 50 de los Estatutos Sociales del Banco, la Junta Directiva podrá constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, con la participación de sus miembros y de los funcionarios de la sociedad.

Para la integración de sus comités, la Junta Directiva toma en consideración perfiles, conocimientos y experiencia profesional en relación con la materia objeto del comité respectivo.

De las reuniones de los comités se levanta acta, cuya copia estará disponible para todos los miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Si los comités cuentan con facultades delegadas para la toma de decisiones, las actas se ajustan a lo exigido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio.

Salvo que el marco legal o regulatorio exija su constitución, las juntas directivas de las filiales de Bancóldex podrán optar por no constituir comités específicos para ciertas materias y ser éstas tareas asumidas por los comités de apoyo de la Junta Directiva de Bancóldex, sin que esto suponga una transferencia hacia la matriz de la responsabilidad. En todo caso, la decisión de no constituir comités en las filiales debe someterse a aprobación de la Junta Directiva del Banco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ASESORÍA EXTERNA Y CAPACITACIÓN:

En los eventos que se requiera, por petición y a juicio de los miembros de la Junta Directiva, se podrá solicitar a la Administración en el seno del Comité de Auditoría, la contratación de los asesores externos o capacitadores que se requieran para aportar elementos de juicio adicionales para la toma de determinadas decisiones por parte de los directivos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FUNCIONES:

Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las propias, impartir las instrucciones, orientaciones y órdenes que sean necesarias;
2. Designar al Presidente y a los Vicepresidentes, fijándoles su remuneración, y removerlos libremente; y determinar los funcionarios a quienes les atribuya expresamente la representación legal. Igualmente, determinar los suplentes del Presidente, en sus faltas temporales o accidentales;
3. Aprobar el plan de actividades, el presupuesto de la sociedad, y los criterios que sean del caso para su evaluación;
4. Adoptar las políticas de crédito de la sociedad y delegar su administración; aprobar las políticas de redescuento para las instituciones financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia;

5. Presentar a consideración de la Asamblea General, para su aprobación, los balances de fin de ejercicio, con sus respectivos anexos, así como los informes y demás documentos que exija la ley. Así mismo, en dicha oportunidad, presentará a los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, la identificación y divulgación de los principales riesgos de la sociedad;
6. Aprobar, para ser presentado a la Asamblea General, el proyecto de distribución de utilidades que elabore el Presidente de la sociedad;
7. Elaborar el reglamento de suscripción de acciones en reserva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos;
8. Reglamentar la colocación de bonos, sobre las bases que, de acuerdo con la ley, determine la Asamblea;
9. Autorizar la constitución de sociedades filiales y subsidiarias para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad, así como la adquisición y enajenación de acciones o derechos en tales sociedades;
10. Atribuir la representación legal de la sociedad en los funcionarios que expresamente determine;
11. Señalar el monto de las atribuciones de los distintos órganos de administración de la sociedad, para la celebración de contratos y la ejecución de actos que correspondan al giro ordinario de sus negocios;
12. Aprobar el organigrama de la sociedad que comprende el nivel ejecutivo y la política de remuneración del personal;
13. Delegar en el Presidente o en alguno de los vicepresidentes, las funciones que no le estén atribuidas por la ley en forma privativa;
14. Autorizar la apertura de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia;
15. Constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, con la participación de sus miembros y de funcionarios de la sociedad;
16. Interpretar estos estatutos, en consulta con la Superintendencia Financiera de Colombia, en aquellos casos en que resulten dudosos;
17. Convocar a la Asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal, o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente;
18. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y bienes en poder de la sociedad, sin perjuicio de las facultades que en el mismo sentido tiene el Revisor Fiscal;

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 9 de 10

19. Dictar y reformar su propio reglamento, así como establecer mecanismos para su autoevaluación y la del Presidente del Banco;
20. Servir de órgano consultivo al Presidente de la sociedad;
21. Reglamentar los mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los directores, los administradores o altos funcionarios, y entre los accionistas mayoritarios y los minoritarios;
22. Conocer de los reclamos de los accionistas y demás inversionistas indicados en las normas legales y reglamentarias, en relación con el cumplimiento de lo previsto en el código de buen gobierno;
23. Tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad.

Parágrafo: La Junta Directiva aprobará los indicadores o métricas de desempeño del Banco para el año inmediatamente siguiente y monitoreará su ejecución, de acuerdo con los informes periódicos que sean presentados por el Presidente del Banco y la Alta Dirección. Con base en estos resultados, la Junta Directiva evaluará la gestión de la Alta Dirección.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SECRETARIO:

El Banco tendrá un Secretario, designado por la Junta Directiva, que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Llevar los libros de las actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, hechas por los órganos competentes para ello, de acuerdo con los Estatutos;
3. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva;
4. Atender las solicitudes de los accionistas, relacionadas con información o aclaraciones en relación con los temas que se traten en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
5. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales;
6. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los estatutos y demás normativa interna de Bancóldex;
7. Cumplir los demás deberes que le impongan la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente o la ley.

	DOCUMENTO BANCÓLDEX	VERSIÓN: 1
		CÓDIGO:
REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA		Página 10 de 10

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA:

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a todos los miembros que componen la Junta Directiva del Banco, y serán observadas por éstos. La Junta vigilará que se cumplan las medidas para que el Reglamento sea debida y oportunamente conocido por los accionistas y el público inversor en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN:

Corresponde a la Junta Directiva interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN:

El presente Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social; posteriormente, las modificaciones deberán ratificarse por la Asamblea General de Accionistas.